

BOLLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, 1 semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

Conferencias Pedagógicas

A las celebradas en Béjar el 12 de Agosto del presente año de 1901, previa la correspondiente convocatoria, asistieron Don Mateo del Brío, Don Ricardo Sánchez, Doña Claudia Hernández y Doña Valentina Núñez, todos maestros de la capital del partido, Don Simón López y Doña Victoriana Alonso, de Candelario, Don Ricardo García Muñoz, de Puerto de Béjar, Don Vicente Valle, de Navacarros, Don Diego de la Vallina, de Nava de Béjar, Don Antonio González, de Cantagallo, Don Manuel Sánchez, de Guijo de Avila, Don Maximiano Pérez, de El Cerro, Don Jerónimo Guijo, de Peñacaballera, Don Félix Vegas, de Montemayor, Don Esteban Calvo, de Cristobal, Don Teodoro Petisco, de Valdehijaderos, Doña Petra Felisa Sánchez, de Galinduste (partido de Alba), Doña Teresa del Brío, de El Perdigón (Zamora), Doña Celedonia Cascón, de Pietahita (Avila), Don Moisés Corredor, maestro con título normal, Doña María Teresa Gil, superior, y Doña Fidela Galán, idem, y se adhirieron Don Lorenzo Sánchez, de Cabeza de Béjar, Don Pedro García, de Palo-

mares, Doña Filomena Girón, de Candelario, Don Bernardo Fuentes, de Fuentes de Béjar, Doña María García, de Montemayor, Doña Isabel Romo, de Cristobal, Doña Laureana Guzmán, de Puerto de Béjar, Doña María Paradela, de Cantagallo, y Doña Leandra del Collado, de Béjar.

Fué elegido presidente el que lo es de la Asociación, Don Mateo del Brío, y secretario Don Ricardo Sánchez.

Primera conferencia.—Dió principio á las diez de la mañana y terminó á las doce, tratándose en ella de la *enseñanza cíclica* ó concéntrica. Tomaron parte en la discusión casi todos los asistentes, unos para presentar dificultades y otros para resolverlas, y el presidente hizo el resumen exponiendo con claridad en qué consiste el orden cíclico, y sus innegables ventajas, como la de abarcar desde el principio el conjunto de la asignatura en sus fundamentos, la de avanzar en su estudio por círculos ó ampliaciones concéntricas, y la de no olvidarse fácilmente en ese avance lo anteriormente aprendido, por partirse siempre de los mismos puntos fundamentales.

Segunda conferencia.—Empezó á las tres de la tarde, tratándose largamente en ella de los Libros de matrícula, clasificación, asistencia, Inspección, contabilidad y correspondencia oficial,

y acordándose: que no es ventajoso renovar anualmente la *matrícula*, y sí continuarla con la debida exactitud y anotar oportunamente las bajas, que no deben seguir figurando en las listas de asistencia; que la *clasificación* es muy necesaria para el buen gobierno de la Escuela y que debe llevarse al día, á lo cual se opusieron algunas dificultades, que el presidente venció con razones y con presentar á los compañeros su Libro, llevado con toda escrupulosidad, sin embargo de ser la Escuela muy numerosa; que es indiferente adoptar uno ú otro de los varios modelos ó impresos que existen para el Libro de *Asistencia*, y que al fin de cada mes de anotarse el término medio, según está mandado; que en el libro de *Inspección* sólo deben escribir sus notas de visita al Sr. Inspector y las autoridades superiores, y que el maestro, para hacer constar dichas notas donde pueda convenirle, tiene el medio de copiarlas en papel correspondiente, poniendo su V.º B.º el presidente de la Junta local; que en el Libro de *Contabilidad* debe escribirse una copia exacta de la cuenta justificada que cada año presenta el maestro, copia que debe llevar el correspondiente V.º B.º para evitar las consecuencias de extravíos posibles y reclamaciones consiguientes; y, por último, que en el de *correspondencia* oficial deben figurar, en orden indistintamente continuado, las comunicaciones despachadas y las recibidas, puesto que se ve claramente cuales son las unas y cuales las otras, por llevar á diferente lado el número correspondiente.

Después se habló detenidamente sobre las *relaciones del maestro* con las autoridades locales, conviniéndose en que aquél debe ser el primero en respetarlas, sin que ésto se oponga á que defienda dignamente sus derechos en el caso de que le sean negadas las debidas consideraciones; sobre la *admisión de niños* en la Escuela, fijándose la conducta que debe seguirse cuando la Junta local abuse de sus atribuciones con perjuicio de la enseñanza; sobre las *correcciones disciplinarias*, conviniendo en que deben aplicarse con la mayor prudencia, evitando cuidadosamente los excesos, que son perjudiciales á la buena disciplina y pueden proporcionar á gún disgusto; y, finalmente sobre la *expulsión de niños* de la Escuela, acordándose que únicamente puede y debe

efectuarla el maestro en los casos cuya gravedad y urgencia lo exijan, pero sometiendo seguidamente el asunto á la Junta local, para su resolución definitiva.

Terminó la sesión á las seis y cuarto, quedando todos muy satisfechos y contentos de haber asistido á estas conferencias, cuya importancia y utilidad reconocen, y lamentándose de la ausencia de muchos maestros y maestras, que con ella y su silencio han dado margen á suposiciones nada favorables en lo que se refiere á compañerismo y amor á la enseñanza; pues, aun cuando algunos realmente no hayan podido asistir, es de creer que á todos les habrá sido posible dirigir cuatro letras á los compañeros reunidos, saludándolos y adhiriéndose á sus acuerdos.—El Presidente, *Mateo del Brío*.—El Secretario, *Ricardo Sánchez*.

Conferencias en Sequeros

Día 17 de Agosto.

Reunidos los Maestros que al final se expresan, pertenecientes á la «Sección primera» de la Asociación del Partido, en la escuela pública de niños, siendo las diez de la mañana se abrió la sesión. Acto seguido, el señor Presidente concedió la palabra al señor Málaga, maestro de Alberca, encargado de desarrollar el tema «Método y procedimientos más á propósito para la enseñanza de la Aritmética y Sistema métrico en las escuelas primarias.»

Principió el disertante encareciendo la utilidad de las conferencias para el Magisterio y congratulándose al ver reunidos con tan plausible objeto un número de compañeros bastante crecido, lo cual probaba que todos tenían el mismo convencimiento que él habia acabado de exponer, respecto á la importancia de estos actos.

Pasando enseguida á ocuparse del método particular que debe seguirse en la enseñanza de la Aritmética, dijo que debia principiarse por dar á los niños idea del número, valiéndose para ello de objetos materiales, como las bolas del tablero contador; pero prescindiendo de definiciones, hasta que los niños estén en condiciones de comprenderlas, por haber precedido los ejercicios prácticos necesarios. Conseguido

dicho objeto, debía pasarse á darles idea de la numeración, tanto hablada como escrita, haciendo uso asimismo, para la enseñanza de la primera, del *abaco*; con el cual, y haciendo entender bien á los niños qué es unidad, decena, centena, etc., etc. es decir, los diferentes órdenes de unidades de que consta el número, las cuales pueden también representarse por las bolas del 1.º, 2.º, 3.º, etc., etc. alambres, podía enseñárseles á contar por medio de ellas hasta diez mil millones: adquiriendo por intuición un conocimiento exacto de la misma.

En la numeración escrita, expresó debía seguirse una marcha análoga, dando á conocer las cifras y su valor absoluto y relativo por medio de ejercicios práctico-intuitivos en el tablero negro, basándolos en los conocimientos ya adquiridos para que los niños los comprendan fácilmente; ejercitándolos después en la escritura de toda clase de números hasta convencerse el maestro de que han adquirido la suficiente soltura.

Antes de pasar á enseñar la suma en el tablero negro, ¿que es la operación que debe seguir, se declaró partidario de darles idea de la misma en el contador de enteros, por medio de variados y repetidos ejercicios, con lo cual se les pondrá en disposición de comprender las definiciones y las reglas cuando hagan las operaciones en la pizarra ó encerado, é igualmente debe hacerse respecto de la resta, multiplicación y división.

El señor Málaga insistió muy especialmente, al llegar á este punto, en que la enseñanza de la Aritmética debía ser eminentemente práctica: no dando nunca á los niños definición ni regla alguna, sin haberlos capacitado antes, por medio de los oportunos ejercicios, para la comprensión de aquéllas. Dijo también, que al enseñarles las cuatro operaciones fundamentales con números enteros de todas clases, se empleen acompañados de los decimales, que son su consecuencia inmediata, por guardar en sus unidades el mismo orden de subordinación que aquéllos.

Tratándose de los quebrados comunes, expuso que debía darse de ellos una idea general, y enseñar á convertirlos en decimales, para hacer las distintas operaciones á que dan lugar, como las de éstos.

Al llegar á esta altura de conocimientos los niños, se les enseñará el Sistema métrico procurando que adquieran una idea exacta de la unidad fundamental, de las principales y de sus múltiplos y submúltiplos; alternando esta enseñanza con la resolución de problemas de todas clases, caminando siempre de lo fácil á lo difícil, de lo conocido á lo desconocido, de lo simple á lo compuesto, del ejemplo á la regla, como recomiendan los buenos pedagogos, y concluyendo la enseñanza de esta parte de la asignatura con la reducción de las antiguas pesas y medidas á las modernas y viceversa, aconsejando valerse para ello, y á fin de no fatigar la memoria de los niños, de tablas de equivalencias, puestas á la vista de éstos en cada sección, con lo cual las aprenden insensiblemente.

Aunque el tema no comprendía más, manifestó que, á su juicio, para aquellos niños que concurren á las escuelas hasta cumplir la edad reglamentaria, debía ampliarse la aritmética, enseñándoles las razones y proporciones y las reglas de tres, compañía, etc. empleando la teoría en mayor escala que en los grados anteriores, en razón á hallarse aquéllos en disposición de comprenderla.

El señor Marcos Martín hizo al disertante algunas observaciones para convencerle de que no debía relegarse á la teoría á un lugar tan secundario como el señor Málaga le daba; contestando éste que las reglas no se han establecido á priori, sino á posteriori, como nos lo demuestra la máxima ó aforismo que dice que la experiencia es la madre de la ciencia, y que este orden natural debía seguirse en la enseñanza: con lo que se dió por convencido el objetante, y se dió por terminada la discusión.

El señor Presidente se levantó para manifestar que habiendo cumplido el señor disertante con su cometido tan á satisfacción de los concurrentes, solamente se creía en el deber de felicitarle sinceramente por su meritorio trabajo; el cual, con respecto al método particular, debía resumirse así: «Idea de la unidad, del número y cantidad. Numeración hablada y escrita.—Operaciones fundamentales de la Aritmética con los números enteros y los decimales.—Problemas simples y compuestos.—Quebrados comunes y su conversión en decimales.—Sistema métrico decimal.—Reducción de las unidades del sistema antiguo al métrico y vice-

versa.—Razones y proporciones, con aplicación á la resolución de las reglas de tres, compañía, interés, etc. etc. Métodos generales: el intuitivo y el interrogativo especialmente. Procedimientos: variados y repetidos al principio; menos frecuentes después, poco empleados al fin.

Día 27.

Con la misma concurrencia y animación tuvo lugar el día mencionado en el mismo pueblo, disertando también, con oplauso unánime de los concurrentes, Don Nemesio Sánchez, maestro de Mogarráz, sobre «servicios administrativos del Maestro y modo de llevar los registros de una escuela» objetándole el señor Montero, quien manifestó que á su entender, el libro llamado por el disertante *de asistencia diaria*, no era necesario, puesto que estando destinado á anotar en él, el total de niños asistentes á la escuela por mañana y tarde para determinar después el término medio de asistencia diaria, mensual y anual, esto podía hacerse al final de la *lista de asistencia diaria* de cada mes, como él lo practicaba. Replicó el señor Sánchez que, en efecto, él era del mismo parecer que el autor de la observación, pero que había citado dicho registro por conformarse con los autores de Pedagogía que así lo hacen.

Con esto se dieron por terminadas las conferencias del presente año, acordando levantar acta de las sesiones, firmadas por los asistentes y remitirlas al BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Fecha ut supra.—Enrique Polo.—Rodrigo Sanz.—Gil Robles.—Remigio Málaga.—Nemesio Sánchez.—Enrique Sanz.—Benjamín Montero.—Juan Marcos.—Sebastian Martín.—Ciriaco Mendez.—Bernardo Gómez.—José Manuel Sendín.—Ambrosio Gómez.—Ambrosio Hernández.

En Vitigudino, á las nueve del día diez y siete de Agosto de mil novecientos uno, reunidos los Maestros que suscriben, pertenecientes á este partido judicial, en la sala de clases de la Escuela de niños para celebrar conferencia pedagógica, se procedió al nombramiento de la mesa, resultando elegidos: presidente, Don Miguel Seisdedos; Vicepresidente Don Manuel González; vocales: Don Ramón Polo, Don Juan Bau-

tista Herrero y Secretario, Don José Manuel Cuadrado.

Habiendo tomado posesión de sus puestos los elegidos, se puso á discusión el tema «Enseñanza Cíclica y concéntrica». Varios Maestros hicieron uso de la palabra, desarrollando el mencionado tema en forma sencilla y familiar. Seguidamente se propuso por la presidencia el tema «Métodos y procedimientos para la enseñanza de la Lectura». Los maestros que tomaron parte en la discusión se concretaron á exponer la marcha que seguían en su Escuela para la enseñanza de referida asignatura, indicando cada uno los inconvenientes encontrados en la práctica y los medios de que se habían valido para vencerlos.

En tercer lugar se discutió el tema «Medios de que ha de valerse el Maestro para fomentar la asistencia de los niños con regularidad á la Escuela». Propuestos por algunos los que creían mejores al fin propuesto, se convino por toda la reunión en que puede conseguir el Maestro muy poco, interín no deje de ser letra muerta la asistencia obligatoria prescrita por la Ley.

Siendo las trece, se acordó reunirse nuevamente á las diez y seis para tratar asuntos de Asociación, y se levantó la sesión.

(Siguen las firmas).

En Vitigudino á las diez y seis del día diez y siete de Agosto de mil novecientos uno, se reunieron los Maestros de este partido que suscriben y con la presidencia que dirigió la Conferencia, se acordó proceder al nombramiento de la Junta directiva de la Asociación del partido, y se hizo, resultando elegidos; presidente, Don Crisanto Martín; V-P. Don Celestino Marcos; Tesorero, Don Leopoldo García; Vocales, Don Bernardo Sánchez con Don Eladio de la Torre y Secretario Don Hipólito Santiago, quienes pasaron á ocupar sus puestos.

Se acordó: 1.º Aceptar las bases publicadas por el «Magisterio Nacional» en su número 148, referentes á la Asociación Nacional de Maestros.

2.º Designar á Don Crisanto Martín para formar parte de la Junta provincial de la Asociación en representación de la de este partido.

3.º Autorizar á la Junta actual de la Asociación provincial para que nombre quien represente á esta Provincia en la Asamblea Nacio-

nal que ha de tener lugar en Madrid el día 20 de los corrientes.

4.º Que una comisión pase á ofrecer sus respetos, en nombre de los Maestros reunidos, á los Señores Don Manuel García Cid, diputado á Cortes y á Don Juan Gutierrez, diputado provincial.

5.º Esperar á la celebración de la Asamblea Nacional del día 20 para la formación del Reglamento por que ha de regirse esta Asociación.

Siendo las diez y ocho, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, *Crisanto Martín*.—El Secretario, *Hipólito Santiago*.

NOTA.—Los Maestros que no pudieron acudir á la reunión harán el favor de manifestar en carta ú oficina si están conformes con lo acordado y si desean ser considerados como socios.

Acta de la celebración de las conferencias pedagógicas y constitución de la Junta de la segunda sección de la Asociación de Maestros del partido de Sequeros.

En la villa de Tamames á veintisiete de Agosto de mil novecientos uno, reunidos los maestros que suscriben pertenecientes á dicha sección, previa convocatoria al efecto, por el Sr. Presidente interino se manifestó: Que accediendo á los deseos manifestados por nuestro dignísimo Sr. Inspector, se iba á proceder á dar principio á las conferencias pedagógicas; y como éstas habían de tener el carácter de prácticas y familiares, no se habían señalado temas de antemano, sino que procedía señalarlos en el acto; y al efecto, expuesto por cada uno de los presentes su parecer, se acordó por unanimidad que éstos fueran los siguientes:

Tema 1.º Desarrollo de los sentimientos morales y religiosos en los niños, tomando por base el Decálogo.

Tomaron parte en la discusión todos los reunidos, D. Juan Manuel García Sánchez, maestro de Rinconada, iniciador del tema, D. Felipe Cruz Crespo, D. Jerónimo Sánchez, D. José María Sánchez, D. Julián Sierra y D. Eladio González; maestros de Tamames, Naharros de Matayegua, Aldeanueva de la Sierra, San Muñoz y Lagunilla respectivamente, este último como

accidental, poniendo cada cual de manifiesto aquellos medios que prácticamente sigue en su escuela para el desarrollo de los sentimientos indicados en el tema.

Una vez desarrollado éste, se pasó al del segundo, que es como sigue:

«Método y procedimientos más adecuados para la enseñanza de la Gramática, en relación con la Lectura y la Escritura, haciendo que aquélla sea puramente racional y práctica.»

Tomó parte en el desarrollo de este tema su iniciador, D. Julián Sierra, objetándole los demás compañeros en aquellos puntos que les pareció oportuno, y muy especialmente D. Juan Manuel García y D. Felipe Cruz Crespo, siendo contestados oportunamente por el iniciador, y una vez terminada esta discusión á satisfacción de todos los presentes, se pasó al desarrollo del 3.º y último tema, que es el siguiente:

«Conveniencia de la enseñanza cíclica en las escuelas y ventajas que de ella se derivan.»

Desarrolló este tema á satisfacción su iniciador D. Eladio González, conviniendo todos en las ventajas que reportaría á la enseñanza la adopción de este sistema, por cuyo motivo no debiera haber ninguna escuela en que no se implantara.

Una vez terminadas las conferencias, se procedió al nombramiento definitivo de la Junta de esta sección, siendo aclamados por unanimidad los señores siguientes:

Presidente: D. Felipe Cruz Crespo.

Vocales: D. Juan Manuel García Sánchez y D. Gerónimo Sánchez González.

Y Secretario: D. Julián Sierra Sánchez.

El señor Presidente dió las más afectuosas gracias á los reunidos por el inmerecido honor que le hacian con la elección de semejante cargo, prometiendo, por su parte, corresponder fielmente á la confianza que en él depositaban. En igual sentido se expresaron los vocales y secretario.

En cuanto al nombramiento de representante de partido, que forma parte de la Junta directiva de la Asociación provincial, acordaron dejarlo á elección de los compañeros de la 1.ª sección.

Asimismo acordaron con entusiasmo que en vista de la brillantísima campaña emprendida por el Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública en favor de los maestros para que éstos

cobren puntualmente sus haberes por el Estado, dirigirle un afectuoso telegrama, dándole las más expresivas gracias, y excitándole para que no ceje en sus buenos deseos, que son los de todo el Magisterio.

Nombrar órganos de esta Asociación á los periódicos el *BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA*, de Salamanca, y *El Magisterio Español*, de Madrid, dando un expresivo voto de gracias á sus directores por la brillante campaña sostenida en aquéllos en favor de la enseñanza y de los maestros.

Consignar igualmente haber visto con entera satisfacción el acuerdo de nuestro dignísimo señor Inspector, estableciendo estas conferencias familiares que, además de las ventajas que han de reportar á la enseñanza, unen los lazos de amistad y compañerismo entre los maestros, por lo cual hacen constar aquí su agradecimiento á tan ilustre señor.

Adherimos á la Asociación Nacional del Magisterio, para lo cual se faculta al Sr. Presidente de esta Sección para que así lo haga presente á la de aquélla, incluyéndole lista de los asociados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, remitiendo copia de este acta á los periódicos arriba dichos para su inserción, todo lo cual firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cruz Crespo.—Juan Manuel García.—Jerónimo Sánchez.—José María Sánchez.—Eladio González.—Eduardo Rodríguez.—Francisco Sánchez.—Luis Elías de Pando.—Julián Sierra Sánchez.

Es copia de su original, que obra en esta sección.

Y para que conste expido la presente, cumpliendo con el acuerdo arriba dicho, visada por el Sr. Presidente, en Tamames fecha ut supra.—V.º B.º, El Presidente, *Felipe Cruz Crespo*.—El Secretario, *Julián Sierra Sánchez*.

SECCION OFICIAL

Reformas de la segunda enseñanza.—En armonía con lo que en nuestro número anterior decíamos en la *Gaceta* del 19 del actual aparece el Real decreto, ya anunciado sobre reforma de los Institutos de segunda enseñanza que

desde luego se denominarán Institutos generales y técnicos. Consta la disposición de que nos ocupamos de ocho capítulos generales y varias disposiciones adicionales, figurando entre los primeros y las segundas 83 artículos. En el razonado y extenso preámbulo que le precede se leen los siguientes párrafos, que revelan los loables propositos del señor Conde de Romanones en favor de nuestra desatendida clase.

«Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando sólidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida, educación elevada, que á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos de estudios superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, carácter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y

urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; mas la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.»

En el capítulo 3.º, que es el que se ocupa de la primera enseñanza dice así:

CAPÍTULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras

Art. 17. Las Escuelas Elementales y Superiores de Maestras y las Superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener diez y seis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan:

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos.

PRIMER AÑO

Lengua castellana, primer curso, alterna.

Pedagogía, primer curso, id.

Geografía general y de Europa, id.

Aritmética, id.

Geometría, id.

Psicología y Lógica, id.

Religión é Historia Sagrada, id.

Dibujo, id.

Caligrafía, primer curso, id.

Trabajo manual, por el sistema de Naas, objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido), id.

Juegos corporales, diaria.

Segundo Año

Lengua castellana, segundo curso, alterna.

Podagogía, segundo curso id.

Geografía especial de España, id.

Algebra y Trigonometría, diaria.

Etica y rudimientos de Derecho, alterna.

Historia universal, id.

Dibujo, id.

Caligrafía, segundo curso, id.

Trabajo manual por el sistema de Naas: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado, id.

Ejercicios corporales, diaria.

Tercer año

Pedagogía, tercer curso, alterna.

Física diaria.

Química, aplicada, alterna.

Fisiología é Higiene, id.

Agricultura y Técnica agrícola, id.

Derecho y Legislación escolar, id.

Historia de España id.

Caligrafía, tercer curso, id.

Historia natural, diaria.

Prácticas de Escuela, id.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas Normales, Superiores ó Elementales. La clase de Derecho ó Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado

por el Maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela Superior de Maestros. A instancias de las Diputaciones, en las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas Superiores de Maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan en las Escuelas Superiores de Maestros.

Primer curso

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso.

Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.

Instituciones extranjeras de instrucción primaria.

Francés.

Historia de la Pedagogía, primer curso.

Antropología y principios de Psicogenesia.

Ampliación de las Matemáticas.

Geografía comercial y estadística.

Caligrafía superior y teoría de la escritura, primer curso.

Dibujo.

Todas alternas.

Segundo curso

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso.

Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.

Francés.

Historia de la Pedagogía, segundo curso.

Historia de la Religión.

Ampliación de la Física.

Técnica industrial.

Higiene escolar y profiláctica.

Caligrafía superior y teoría de la escritura, segundo curso.

Dibujo.

Práctica de Escuela.

Todas alternas.

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejerci-

cios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de Escuelas Elementales y Superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial, que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de estudios superiores de Pedagogía, estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, ampliación de las Matemáticas, ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela Elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un Tribunal constituido por sus Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de Maestros, mas la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescritos para los Maestros en el art. 20.

Art. 29. El personal docente en cada Escuela Elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas Elementales ó de las Superiores del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de la Escuela Elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela Elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela Superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas Superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asigu-
naturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concederá con relación á las Maestras, los derechos consignados en el artículo 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas Superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales Superiores y por dos Profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela Superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto: esta Directora lo será también de la Escuela Elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas Elementales y Superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela Superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas Superiores y Elementales de Maes-

tros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

Cinco Profesores de término, con 7.000 pesetas.

Ocho idem de cuarto ascenso, con 6.000 id.

Diez idem de tercer ascenso, con 5.000 id.

Quince idem de segundo ascenso, con 4.000 idem.

Veinticinco idem de primer ascenso, con 3.000 id.

Los restantes Profesores de entrada, con 2.5000 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas Elementales y Superiores de Maestras se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

Cinco Profesoras de término, con 6.000 pesetas.

Diez idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.

Quince idem de tercer ascenso, con 4.000 idem.

Veinte idem de primer ascenso, con 3.000 idem.

Treinta idem de primer ascenso, con 2.500

Las restantes de entrada, con 2.000 id.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formará, asimismo escalafones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.

1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte del escalafón.

1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda Escuela de Maestras ó Maestros, Elemental ó Superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.»

Por último el artículo 83, ó sea el último del Real decreto en cuestión dice lo siguiente:

«Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.»

Lo cual quiere decir que Dios sobre todo.

Real orden de 26 de agosto disponiendo la forma en que han de hacerse las carreras de maestros y maestras.

Ilmo. Sr. Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de maestros y maestras conforme á lo establecido en el real decreto de 17 del actual, ó ínterin se ponen en vigor en toda su extensión los preceptos del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina regente del reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales normales superiores de maestros y maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo á cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las diputaciones provinciales respectivas manifestarán á este ministerio, antes de 1.º de octubre próximo, si están dispuestas á continuar sosteniendo dichas escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las escuelas normales centrales de maestros y maestras, la elemental de maestros de las Palmas (Canarias), la de igual categoría de maestras de Huesca y la superior de maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista escuela normal superior de maestros, el profesor de pedagogía, el maestro regente y el profesor supernumerario de Letras de la misma explicarán en el instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar, respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel, se constituirán en profesores numerosos ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no

existen escuelas normales de maestros, servirá de escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera escuela normal elemental de maestros, uno de sus dos profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el maestro regente de la Caligrafía en el instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignatura entre los dos profesores, el que lo fuera por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese el más antiguo.

7.º En las normales elementales de maestros en que no quedase más que un profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo á los maestros regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales las gratificaciones á que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los institutos generales técnicos, en las normales centrales de maestros y maestras, y en las elementales de maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental, asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las normales centrales y en las superiores de maestros y maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las escuelas normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo á planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos á los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los secretarios de las normales elementales de maestros harán entrega de los libros y demás documentos del archivo á los secretarios de los respectivos institutos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1901.— *C. de Romanones.*

Señor subsecretario de este ministerio.

Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes en las escuelas normales á que se refiere el art. 11 de la real orden de esta fecha.

PLAN ANTIGUO DE ESTUDIOS PLAN DE 23 SEPTIEMBRE 1898 PLAN DE 6 DE JULIO DE 1900 PLAN DE 17 DE AGOSTO DE 1901

Grado elemental

Doctrina cristiana é historia sagrada.	La misma asignatura, de primero y segundo curso.	Religión, primero y segundo curso.	Religión é historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.
Escritura, primero y segundo curso.	Caligrafía, primero y segundo año.	»	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal.	Dibujo, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética.	Aritmética.	Aritmética.	Aritmética.
Geometría.	Geometría.	Geometría.	Geometría.
Geografía.	Geografía primero y segundo.	Geografía primero y segundo.	Geografía primero y segundo.
Historia de España.	»	»	Historia de España.
Agricultura.	»	»	Historia universal.
»	Física, química é historia natural, primero y segundo curso.	Física, química é historia natural, primero y segundo curso.	Agricultura y técnica agrícola.
Principios de educación y métodos de enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Física, química é historia natural.
»	Fisiología é higiene y gimnasia.	»	Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
			Fisiología é higiene, juegos corporales y ejercicios corporales.

Grado superior

Lengua castellana.	Gramática general, filología y literatura, primero y segundo curso.	Lengua castellana.	Estudios superiores de gramática castellana, primero y segundo curso.
»	Dibujo.	Dibujo artístico, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética, geometría y álgebra.	Aritmética y geometría.	Aritmética y geometría.	Ampliación de las matemáticas.
Escritura.	Caligrafía, primero y segundo curso.	»	Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía é historia.	Geografía é historia, primero y segundo curso.	Geografía é historia.	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales.	Física, química é historia natural, con nociones de geología y biología, primero y segundo curso.	Física, química é historia natural.	Ampliación de la física.
Pedagogía	Didáctica pedagógica.	Pedagogía, primer curso.	Estudios superiores de pedagogía, primer curso.
»	»	Pedagogía, segundo curso.	Estudios superiores de pedagogía, segundo curso.
»	»	»	Técnica industrial.
Industria y comercio.	»	Práctica de la enseñanza.	Práctica de escuela.
Práctica de la enseñanza.	Práctica de la enseñanza.	Francés, primero y segundo curso.	Francés, primero y segundo curso.
»	Francés, primero y segundo curso.	»	»
»	»	Antropología, y psicología.	Antropología y psicología.

Aprobado por Real orden de 26 de agosto de 1901.—El subsecretario, *Federico Requejo*.

(Gaceta del 28 de Agosto).

SECCION DE NOTICIAS

Habla nuestro delegado en

La Asamblea del Magisterio primario

Testigo presencial de las sesiones celebradas por la Asamblea Nacional del Magisterio primario, por tener la honra de representar en ella á los Maestros salmantinos, no puedo resistir al deseo de expresar aquí la grata impresión que me produjo ver á tantos compañeros de la mayoría de las provincias de España, comulgar en las mismas ideas y abrigar idénticas aspiraciones en lo fundamental, aunque en lo accidental y secundario se observaran algunas veces divergencias.

Hago constar ésto, porque, tratándose de una clase tan numerosa, es verdaderamente consolador notar que hay en ella un fondo común de ideas y aspiraciones. Así se puede tener la esperanza de que, constituida en Asociación Nacional, llegue á ser una fuerza poderosa para la cultura patria y para su propia redención.

Dieron principio las tareas de la Asamblea á las 10 de la mañana del día 20 de agosto último, reuniéndose los representantes en la escuela pública de la calle del Olmo, n.º 10, 2.º Desde luego se aprobaron las actas presentadas por los delegados de las provincias y se acordó que la mesa de discusión quedara formada por los Sres. Escamilla, Osorio, Ballesteros (Don Luis), Ferrer y Rivero, Mingo, Ascarza, Alcántara García y Srta. Lopez Alvarez, bajo la presidencia del primero.

Constituida así la Asociación Nacional, se acordó dar principio á las tareas de la Asamblea, señalando la Escuela Normal de Maestros para celebrar la sesión de la tarde del mismo día 20.

En la sesión indicada quedaron aprobadas la bases por que se ha de regir la Asociación Nacional, partiendo del principio de la autonomía de las Asociaciones de partido y provinciales.

En las sesiones del día 21 se discutió el tema siguiente: Reformas que pueden implantarse en las escuelas.—Extensión que debe comprender la enseñanza primaria: escuelas graduadas.

—Medios prácticos para establecer inmediatamente aquellas reformas, compatibles con la situación del Erario público y con la del Magisterio primario.

Fueron ponentes los Sres. Serrano, de Navarra; Martinez Abellán, de Murcia, y Chico de Illescas (Toledo), y se aprobaron las conclusiones siguientes:

1.ª Desaparece la división de escuelas superiores y elementales, y la enseñanza tendrá un solo grado, comprendiendo la de párvulos.

2.ª El programa de estas escuelas lo constituirán las siguientes materias: Enseñanza religiosa y moral.—Lengua española, que comprenderá los ejercicios y reglas prácticas para el uso correcto del idioma; lectura expresiva y razonada y escritura con ejercicios de redacción y composición.—Aritmética: ejercicios de cálculo y contabilidad.—Nociones de geometría y agrimensura.—Dibujo.—Nociones de derecho usual.—Nociones de geografía universal y especial de España.—Historia patria, atendiendo principalmente al desarrollo progresivo de nuestra civilización.—Nociones de ciencias físico químicas y naturales, con aplicación á la agricultura, industria, comercio, higiene y economía doméstica.—Trabajos manuales.—Cantos escolares.

Todas estas enseñanzas tendrán carácter esencialmente educativo, práctico y de aplicación, procurando con ellas desenvolver la natural actividad de los niños. En las escuelas de niñas formarán las labores parte de los trabajos manuales.

3.ª Se hace necesario el establecimiento de las escuelas ó enseñanzas graduadas en todas las poblaciones de la nación.

4.ª Para ello es precisa la enseñanza obligatoria y gratuita desde los cuatro á los doce años, ambos inclusive, y desde tres, donde hubiere sección de párvulos.

5.ª En las localidades que tengan, por lo menos, tres escuelas de niños, se transformarán éstas en un grupo escolar graduado, de tantas secciones como grupos de 40 niños hubiere comprendidos dentro de la edad escolar.

En cuanto al funcionamiento de las escuelas graduadas se debe preferir la rotación de clases. El maestro director, en unión con los demás maestros del grupo escolar, redactará los programas en orden cíclico y establecerá el

régimen pedagógico que deban presidir en el desenvolvimiento de la enseñanza.

Ejercerán las funciones de maestros directores los actuales maestros de escuelas superiores, y donde no los hubiere, ó cuando se haya extinguido esta categoría, el más antiguo en la localidad.

En cuanto la matrícula exceda de un 50 por 100 de los niños calculados para cada grupo escolar, se creará una nueva sección ó grado.

Las clases se subdividirán en dos sesiones diarias, una de tres horas, por la mañana, y otra de dos por la tarde.

6.^a Donde hubiere sólo dos maestros, ó maestro y auxiliar, se establecerán cuatro grupos: dos en la mañana y dos en la tarde.

A las clases de la mañana concurrirán los dos grupos de niños más adelantados, y á la de la tarde los restantes.

Donde sólo hubiere una escuela de cada sexo y la matrícula no pase de 80 niños, se dividirán éstos en dos grupos, á tenor de lo dispuesto en la regla precedente, y cuando exceda de dicho número, se precisa el nombramiento de un auxiliar para hacer los cuatro grupos antes indicados.

En las poblaciones donde hubiere suficiente número de maestros, se crearán las escuelas graduadas que fuese posible, de seis secciones por lo menos.

Cuanto se ha dicho de las escuelas de niños, será aplicable á las de niñas.

7.^a Deberán establecerse escuelas de adultos en todas las localidades, y dominicales para adultas; las cuales serán desempeñadas por los maestros y maestras titulares.

La matrícula no excederá de 40 alumnos, y la edad que se exija para ser considerado como tal adulto, será la de catorce años en adelante. El número de 40 alumnos de la matrícula, se constituirá con los primeros que solicitaren el ingreso, ocupando las vacantes que resultaren, los que siguieran en orden riguroso de solicitud de ingreso.

Donde hubiere más de un maestro y más de 40 adultos, se establecerán tantas escuelas nocturnas como grupos de 40 alumnos.

Si hay un solo maestro y más de 40 alumnos, se establecerá clase a'terna para cada grupo.

La base de los conocimientos en estas es-

cuelas estará constituida por la lectura, escritura y cálculo, y á la par se darán conferencias sobre las materias señaladas para las escuelas primarias, teniendo en cuenta las necesidades de la localidad.

El funcionamiento de estas escuelas se extenderá á dos horas diarias durante seis meses como máximo, al año, en los mismos días de clase que para las diurnas, poniéndose el maestro de acuerdo con las autoridades para salvar cualquier dificultad que ocurrir pudiera.

El Maestro percibirá por este trabajo una gratificación igual á la cuarta parte de su sueldo, destinando además para material escolar una cantidad que equivalga á la mitad de la gratificación que se le asigna al maestro.

Como adición á estas bases se acordó, á propuesta del Sr. Ascarza, que se manifieste á los poderes públicos la necesidad y la conveniencia de construir locales escuelas que reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que son necesarias.

En las sesiones del día 22 se discutió el tema: «Reformas referentes al personal.—Sueldos.—Retribuciones.—Pagos.—Derechos pasivos.—Medios prácticos compatibles con la realidad para establecer sin demora las reformas urgentes.»

Fueron ponentes los Sres. Oca, de Logroño; Soler, de Valencia, y Ollero, y se aprobaron las siguientes conclusiones:

1.^o El sueldo mínimo será de 750 pesetas y el máximo 3.500 pesetas anuales.

2.^o Que la escala de sueldos entre los citados sea la siguiente:

Escuelas de poblaciones con menos de 500 habitantes, 750 pesetas.

Escuelas que hoy tienen 625 pesetas, 1.100 pesetas.

Escuelas dotadas hoy con 825 y 1.100 pesetas, pasarán en adelante á 1.750 pesetas.

Las de 1.375 y 1.650, pasarán á 2.500 pesetas.

Las de 2.000 pasarán á 3.000.

Todas las poblaciones de más de 100.000 almas, 3.500 pesetas.

3.^o En los sueldos anteriores están incluidas las retribuciones.

4.^o El pago de las obligaciones de primera enseñanza lo hará el Estado, por meses vencidos.

5.º Hasta que se plantee el pago por el Estado, los delegados de Hacienda, librarán el último día de cada trimestre las cantidades para el completo pago, reintegrándose el Tesoro en la forma que estime conveniente, de las cantidades que hubiere adelantado.

6.º Los atrasos actuales se pagarán también por el Estado en un plazo máximo de dos años.

7.º El mismo procedimiento se aplicará al pago de los atrasos por aumento gradual de sueldo.

8.º Como no parece oportuno pedir en estos momentos los aumentos por quinquenios, en la misma localidad se procurará transformar el actual aumento de sueldo en forma de premios de constancia á favor de los maestros que permanezcan al frente de una misma escuela cierto número de años.

9.º La Asamblea acuerda por aclamación pedir al ministro de Instrucción pública que se conserve el actual montepío del magisterio de primera enseñanza, por considerar que los maestros siguen siendo funcionarios municipales, aunque el Estado, en uso de sus funciones de tutela, se encargue en lo sucesivo del pago.

En virtud de esta petición y para mejorar la situación no muy lisonjera de nuestros fondos pasivos, se aprobaron las siguientes reformas:

Artículo 1.º Los derechos pasivos del magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por las leyes de 16 de Julio de 1887, 4 de Abril de 1889 y 23 de Julio de 1893, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas y de los establecimientos penales, y los secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública, comprendidos en el goce de los beneficios concedidos por la ley de 16 de Julio de 1887, así como los individuos de las clases pasivas del magisterio, descontarán el 4 por 100 de sus haberes, desde que empiece á regir esta ley.

El haber pasivo de los jubilados por este Montepío, no podrá exceder, en ningún caso de 2.000 pesetas.

2.ª Las viudas y huérfanos de maestros fallecidos sin contar 20 años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el artículo 10 de la

ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar, á las viudas y huérfanos que se hallen en este caso, podrá la junta central de derechos pasivos concederles dos pagas de toca, si los interesados lo solicitan en el plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento.

3.ª Las maestras jubiladas que á la vez sean viudas de maestro y los huérfanos de maestro y maestra, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas anuales de los fondos de este Montepío; pero sí de cualquiera otro que no sea el del magisterio.

4.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas, sólo podrán solicitar su jubilación después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El gobierno podrá jubilarlos de oficio cuando hayan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

5.ª Solo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza en virtud de nombramientos legales. A los maestros sustituidos y á sus sustitutos se les abonará la mitad del tiempo que permanezcan en esta situación.

Art. 2.º La pensión reconocida por la ley á los huérfanos varones será vitalicia cuando se hallen notoriamente imposibilitados para el trabajo.

El reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

Art. 3.º Los expedientes de jubilación y clasificación se incoarán á la vez y el maestro no cesará en el desempeño de su cargo hasta la terminación de los dos expedientes.

Art. 4.º Los sueldos de los maestros y maestras señalados por los artículos 191 y 193 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y único de la de 6 de julio de 1883 serán aumentados en una tercera parte por acumulación de las retribuciones que les concede el artículo 192 de la ley de 1857; pero el nuevo sueldo no podrán hacerle valer los interesados para los efectos de jubilación, si no justifican que han satisfecho, en uno ó varios plazos, el 3 por 100 del aumento desde el 1.º de julio de 1887 hasta la fecha de la presente ley. El 10 por 100 del material se deducirá, considerando á éste aumentado tam-

bién en un tercio, aun cuando los ayuntamientos no alteren en sus presupuestos la cantidad que hoy consignan para tal objeto. En las poblaciones donde la retribución escolar rebase el indicado tercio, se considerará la diferencia como aumento voluntario y los maestros continuarán percibiéndola.

En caso de aceptarse la nueva escala de sueldos que se propone, este artículo será modificado en el sentido de que los maestros que traten de jubilarse con arreglo á la referida nueva escala de sueldos, no podrán hacerlo sin antes abonar el 3 por 100 del aumento que obtuvieron desde el 1.º de Julio de 1887 ó desde la toma de posesión de sus escuelas, si ésta hubiere tenido lugar con posterioridad á la fecha de la ley de jubilaciones.

Art. 5.º La junta central, creada por la ley de 16 de Julio de 1887, continuará con la organización y atribuciones que hoy tiene y además con la de apremiar á las juntas provinciales que se muestren morosas en el cumplimiento de sus deberes y de proponer al gobierno las correcciones á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos que están á su cargo; pero se compondrá de un presidente que haya sido ministro, un vice-presidente que lo será el subsecretario de Instrucción pública, y nueve vocales, uno consejero de Instrucción pública, el secretario de la junta provincial de Instrucción pública de Madrid, y los demás maestros de escuela pública y en activo ejercicio ó jubilados en la proporción que se juzgue conveniente, tres maestros de escuela pública y dos jubilados residentes en esta corte. Ejercerá las funciones de secretario, con voz, pero sin voto, el jefe del negociado de primera enseñanza de la subsecretaría de Instrucción pública.

El gobierno nombrará libremente cada cuatro años el presidente y los vocales que les correspondan serlo por razón de su cargo; y los maestros de las cabezas del distrito elegirán asimismo cada cuatro años, y en la forma que el reglamento determine, los vocales maestros que han de formar parte de la junta.

Art. 6.º Las plantillas del personal para las oficinas de la junta central será la hoy vigente, pero con la expresa condición de que estos em-

pleos han de ser incompatibles con cualquier otro destino. Las vacantes que en lo sucesivo ocurran se proveerán por concurso entre maestros jubilados, siempre que haya aspirantes con aptitud física necesaria, ó entre maestros en activo servicio. Los jubilados así nombrados no disfrutarán mas sueldo que una gratificación acumulada á su haber pasivo que no baje de 500 pesetas ni exceda de 1000: los demás gozarán el sueldo señalado en la plantilla.

Art. 7.º Al lado de cada junta provincial habrá un interventor de la central, encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos de la provincia, intervenir en los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, examinar los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el ministro de Fomento á propuesta de la junta central, precediendo á la propuesta un examen de suficiencia, y disfrutarán, con cargo del presupuesto provincial, un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al secretario de la referida junta.

Art. 10. La junta central publicará trimestralmente en la *Gaceta* el extracto de los acuerdos adoptados en sus sesiones, noticias de jubilación con las respectivas hojas de servicios y clasificaciones acordadas, movimiento de los fondos pasivos y balance ó cuenta de ingresos y gastos por todos conceptos.

Art. 11. Se unificarán los registros escolares, para lo cual pudiera abrirse un concurso, premiando al mejor de cada clase que se presente. Estos registros serán obligatorios en todas las escuelas, y el beneficio que con ellas se obtenga ingresará en la caja de derechos pasivos.

Art. 12. Declarar computables para los efectos de la jubilación, los servicios prestados por los maestros interinos, someterlos, mientras no tenga carácter preceptivo la nueva escala de sueldos, al siguiente: 10 por 100 á los que disfruten de 250 á 350 pesetas de sueldo; 20 por 100, á los de 351 á 450; 30 por 100 á los de 451 á 500, y 50 por 100 á los de 501 en adelante, como en la actualidad se les exige, y este 50 será el 1 por 100 de descuento á que se sujetará el sueldo de todo maestro interino tan luego se ponga en vigor la nueva escala de sueldos.

Art. 13. El Estado deberá ingresar en el

susodicho fondo de jubilaciones la subvención de 125000 pesetas que se consignó en la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 14. Es de absoluta necesidad la revisión de los expedientes de jubilaciones y pensiones que hasta la fecha se han resuelto en sentido favorable á lo solicitado, á fin de desechar las que no reúnan las condiciones establecidas por la ley á que antes se alude y la revisión de cuentas.

Art. 15. Cuando los medios propuestos no sean suficientes á conseguir los refuerzos en el grado que necesita la caja de derechos pasivos, deberá elevarse el descuento de los maestros al cuatro y aun al cinco por ciento si fuere de necesidad.

Disposiciones transitorias.

1.^a El descuento á que se refiere la base primera del art. 1.^o será de 7 por 100 para los actuales jubilados y pensionistas, así como para los que en adelante se clasifiquen con servicios anteriores á 1.^o de Julio de 1887. Este descuento durará un período igual al que les fuere ó les hubiere sido reconocido en la clasificación, descontando el que los interesados ó sus causahabientes hubiesen estado contribuyendo con el 3 por 100 de sus sueldos desde la fecha indicada.

(Se continuará)

CRÓNICA PROVINCIAL

El Premio de honor.—Lo acaba de obtener por unanimidad del Jurado calificador de los trabajos premiados con motivo de los Juegos florales que en esta Capital deben tener lugar el 15 del actual, nuestro querido amigo, discípulo y compañero Don José María Gabril Galán, Maestro que ha sido por oposición de Piedrahita en la vecina provincia de Avila.

La composición poética, objeto de tan alta como merecida distracción, tendremos el gusto de publicarla para conocimiento de nuestros lectores cuando sea conocida del público.

Entre tanto reciba el insigne vate, señor Galán, nuestra más entusiasta enhorabuena, así como la Normal de Maestros de esta capital, en cuyas aulas, sino el extro excepcional de

que es dueño, seguramente, y como él mismo nos decía, con su proverbial modestia al tener el gusto de abrazarle ayer, aquél adquiriría el desenvolvimiento psíquico necesario á producir las portentosas creaciones de su numen poético.

Los que así se honran y honran á los Centros docentes que le dieran vida académica, merecerán siempre los aplausos de propios y extraños.

Junta local.—Se ha renovado la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Huerta.

Conferencias pedagógicas.—Además de las varias actas y reseñas de las mismas, que en otro lugar del presente número publicamos, obran en nuestro poder escritos relativos á las celebradas en Lumbrales, Linares y otros puntos, los cuales insertaremos, con mucho gusto en nuestro número próximo. Seguramente los Maestros de nuestra provincia de Salamanca se están distinguiendo por su amor á las conferencias y sus trabajos pedagógicos y administrativos, llevados á cabo con motivo de la celebración de aquéllas. Ese es uno de los medios mejores de contribuir á dar prestigio á nuestra clase.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Peñarandilla. Sr. D. V. G.—Se le contesta por el correo.

Golpejas. Sr. D. M. H. M.—Idem, idem.

Garcibuey. Sr. D. B. M.—Idem.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Idem.

Peñacaballera. Sr. D. J. G. G.—Idem.

Navacarros. Sr. D. V. V.—Idem.

Linares. Sr. D. E. J. S.—Recibidos los documentos que se entregaron en su destino.

Lumbrales. Sr. D. R. L.—Idem.

Payo (el) Sr. D. A. M.—Se le remite por el correo lo que deseaba.

San Felices de los Gallegos. Sr. D. L. L.—Idem, idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15
á cargo de Bernardino de la Torre.